

III

01



5

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE LA **Compañía**
de Transporte de Carga Pesada
San Javier Cía. Ltda."

OTORGADA POR: SR.

ALBERTO ZHINDON Y OTROS

CUANTIA: 500 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a tres de enero del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Alberto Segundo Zhindón Argoti, casado, Alberto Javier Zhindón Andrade, soltero y, Pamela Nataly Zhindón Andrade, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA: SENOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: Alberto Segundo Zhindón Argoti, portador de la cedula de ciudadanía N° 0101325298 casado. Alberto Javier Zhindón Andrade, portador de la cédula de ciudadanía N° 0104637665 soltero y, Pamela Nataly Zhindón Andrade, portadora de

la cédula de ciudadanía N° 0104432539, soltera. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, con capacidad legal para contratar, obligarse y sin prohibición para establecer esta Compañía de Responsabilidad Limitada.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "Compañía de Transporte de Carga Pesada San Javier Cía. Ltda." que se registrará por las leyes ecuatorianas y el Estatuto que se indica en la siguiente cláusula.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA.- La "Compañía de Transporte de Carga Pesada San Javier Cía. Ltda." tendrá el siguiente Estatuto:- CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de "Compañía de Transporte de Carga Pesada San Javier Cía. Ltda.".- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es el cantón Cuenca. Provincia del Azuay, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo los requisitos legales, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del Ecuador.- ARTICULO TRES: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción

del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la junta general de socios y en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en quinientas participaciones ordinarias de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto. Este certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO SIETE: FORMAS DE AUMENTAR EL CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de: reservas o utilidades, de la reserva de capital; y por revalorización del patrimonio, realizado conforme a Ley y a la Reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCHO: DISMINUCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara, la devolución a

excepciones de Ley.- ARTÍCULO NUEVE: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía, Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO DIEZ: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía.- ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observara las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO DOCE: TRANSMISIÓN DE

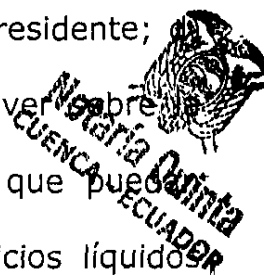
PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con la ley.- ARTÍCULO TRECE: RESERVA LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CATORCE: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General, el Presidente de la Compañía; y, el contrato social; c) No se admitirá prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social; y. d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE: DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o representados mediante poder general o especial o carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio o quien le represente tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- La representación de la que habla el literal a) se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al señor Gerente, con el carácter de especial para cada junta a no ser, que el representante ostente poder general o especial otorgado

DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley.- Si por cualquier circunstancia dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, obligatoriamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía por las obligaciones que emanen de la condición de socios.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIECISIETE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DIECIOCHO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Esta es el Órgano Supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO VEINTE: NÚMERO DE SESIONES.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en

que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- El ejercicio económico de la compañía iniciara el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.- ARTÍCULO VEINTIUNO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO VEINTIDOS: QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: LOS VOTOS.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Dichas resoluciones son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las

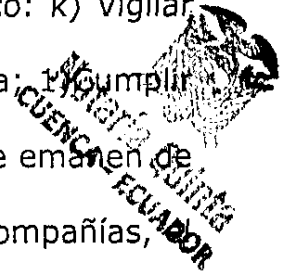
de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: MODO DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario, salvo el caso de las actas de las juntas generales universales, en las que necesariamente deben firmar todos los socios.- De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- La Junta General es el Órgano Supremo de la compañía, tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, en particular tiene las siguientes atribuciones privativas: a) resolver sobre: el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; y, sobre cualquier otro acto societario; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones u honorario según corresponda; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances de pérdidas y ganancias,

inventarios e informes que presente el Gerente y/o el Presidente; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades y de las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores; f) De los beneficios líquidos anuales, deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario; g) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; k) Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos: 1) Aprobar los reglamentos de la compañía: 11) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir las personas que manejen bienes y valores de la compañía; n) **establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, puedan efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos;** ñ) autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; y, o) Las demás que señale la Ley de



socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilarla marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios; c) Suscribir las actas de sesiones conjuntamente con el Secretario, o con quien haga sus veces; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento, con la razón de aceptación, en el Registro Mercantil; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación; i) Presentar anualmente su informe de labores; j) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes

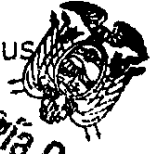
que deben presentarse al final de cada ejercicio económico: k) Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones que emanen de la Junta General; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías, Estatuto, el Reglamento de la Compañía: y, la Junta General de socios.- ARTÍCULO TREINTA: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, obligándola con su sola firma; b) Celebrar en nombre de la Compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera derechos se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias y conducir la gestión administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de



atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe de labores, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo de este; n) Contratar y remover empleados y trabajadores; ñ) Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente; o) Actuar como Secretario de la Junta General; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como Secretario; q) Suscribir la correspondencia y en general dar fe de todos los actos de la compañía; r) Otorgar poderes especiales para los actos o contratos que estén dentro de sus atribuciones individuales; y, s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION

Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o de auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en vigencia.- CAPITULO SEXTO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la



Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: CONTRATOS DE OPERACIÓN.-

Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Transito.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: LEGISLACION

DE TRANSPORTE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO TREINTA

Y SIETE: APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRANSITO.- Si por efecto

de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO TREINTA

Y OCHO: APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN ECUATARIANA.- En todo

lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto,

se estará a lo dispuesto en: la Ley de Compañías. La Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus respectivos

Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías;

y, más normas aplicables de la legislación ecuatoriana.- CUARTA:

de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un ciento por ciento, conforme consta tanto del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América como del certificado conferido por el Banco del Pichincha, el cual también es parte integrante de esta Escritura. El cuadro de integración del capital suscrito y pagado es el siguiente:

Socio	Capital Suscrito USD	Número de participaciones	Capital Pagado USD	Capital por pagarse	Porcentaje
Alberto Segundo Zhindón Argoti	400,00	400	400,00	----	80%
Alberto Javier Zhindón Andrade	50,00	50	50,00	----	10%
Pamela Nataly Zhindón Andrade	50,00	50	50,00	----	10%
Total	500,00	500	500,00	----	100%

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintisiete del Estatuto, para los períodos señalados en éste, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al ingeniero Alberto Segundo Zhindón Argoti; y, como Presidente al señor Alberto Javier Zhindón Andrade, quienes aceptan el cargo. SEXTA: AUTORIZACION.- Los otorgantes autorizan al Dr. Juan Alejandro Alvarracín Criollo, Abogado en el libre ejercicio de la profesión para que realice los trámites necesarios: a) En la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades de tránsito; b) Para la aprobación del

contrato societario que contiene esta Escritura Pública, su inscripción en el Registro Mercantil; y, c) Para todos los trámites correspondientes, a fin de que la Compañía que se constituye pueda operar con normalidad al amparo de la legislación ecuatoriana. Sírvasse Usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura pública. Inserte en ella como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, así como la resolución de autorización de La Comisión Nacional de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. Atentamente.- f) Doctor Juan Alvarracín Abogado, con matrícula número dos mil siete del Colegio de Abogados Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-001-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN JAVIER CIA. LTDA"**, con domicilio en el Cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I.
1.	ALBERTO SEGUNDO ZHINDON ARGOTI	010132529-8
2.	ALBERTO JAVIER ZHINDON ANDRADE	010463766-5
3.	PAMELA NATALY ZHINDON ANDRADE	010443253-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 429-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN JAVIER CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Cuenca, 10 de Noviembre del 2010
Cuenca, 10 de Noviembre del 2010
Cuenca, 10 de Noviembre del 2010
Cuenca, 10 de Noviembre del 2010

[Firma]

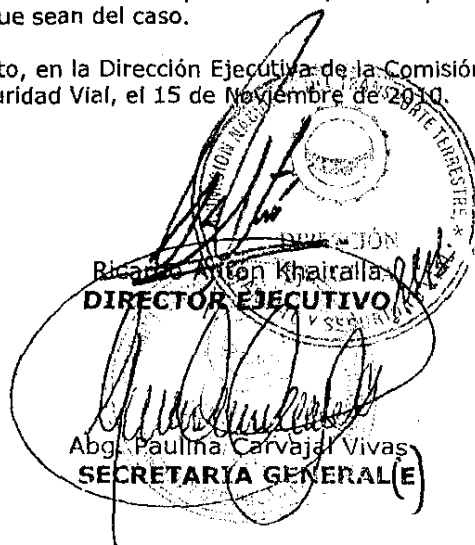
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN JAVIER CIA. LTDA**", con domicilio en el Cantón Cuenca, provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Noviembre de 2010.

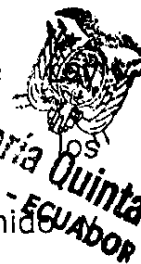
LO CERTIFICO:

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL(E)

Bs.

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de
 presentadas. Leído este instrumento íntegramente
 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido
 firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



010132524-8

0104637665

Pamela Zhindón

0104432539

Presente fui a su otorgamiento. En
 de ello confiero esta copia que es
 la que signo
 sello y firmo en Cuenca, el mismo día
 de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
 Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC. DIC. C. 11 007, de fecha 7 de Enero del 2011, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de Constitución de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN JAVIER CIA. LTDA".

Cuenca, a 26 de Enero del 2011.

EL NOTARIO QUINTO

Notaria Delia
Cuenca, Ecuador

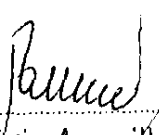
De. Francisco
Escriba

Rd-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11.007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil once, bajo el No. 70 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN JAVIER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 681. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CIUDADANIA 010132529-8
ZHINDON ARGOTI ALBERTO SEGUNDO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
08 MARZO 1957
001-1 0101 00605 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1957

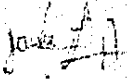


Notario
CUENCA - E

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO BERTHA C ANDRADE MOLINA
SUPERIOR ING.CIVIL
LUIS GERARDO ZHINDON
GUILLERMINA ARGOTI
CUENCA 12/10/2004
12/10/2016 0332139



CIUDADANIA 010462726-8
ZHINDON ANDRADE ALBERTO JAVIER
AZUAY/CUENCA/SUCRE
10 ENERO 1989
002- 0087 00487 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1989



ECUATORIANA***** V449V4242
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
ALBERTO SEGUNDO ZHINDON
BERTHA CONCEPCION ANDRADE
CUENCA 10/04/2007
10/04/2019 0504729



CIUDADANIA 010443253-9
ZHINDON ANDRADE PAMELA NATALY
AZUAY/CUENCA/SUCRE
26 JUNIO 1987
013- 0049 04547 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1987



ECUATORIANA***** V449V4242
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
ALBERTO SEGUNDO ZHINDON
BERTHA CONCEPCION ANDRADE
CUENCA 04/07/2007
04/07/2017 0373515



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
de... hoja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Cuenca, a 11 de Mayo de 2014
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca